



**IMPUESTOS
INTERNOS**

16/12/2024

G. L. Núm. 4352XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que la sociedad XXXX RNC XXX, se dedica a la compra de licencia electrónicas de software, específicamente de XX y XX, que adquieren en el extranjero y comercializan en República Dominicana. Asimismo, indica que desde hace varios años han registrado las compras de esta licencia como gastos menores ya que al tratarse de licencias electrónicas, no pasan por aduanas ni generan un proceso tradicional de importación, para respaldar estas transacciones, presentaron oportunamente las facturas correspondientes y los pagos realizados al extranjero desde la tarjeta de crédito del gerente de la empresa.

Sin embargo, el año pasado se negó el reconocimiento de dichos gastos menores, lo que nos ha llevado a un proceso de reconsideración que ya se encuentra ante al Tribunal Contencioso Administrativo, por lo anterior consulta;

1. ¿Deben dejar de vender licencias a su cliente?
2. ¿Cuál es la forma correcta de registrar las compras de licencia electrónicas para que puedan ser reconocidas como gastos por ante esta Administración Tributaria?

Esta Dirección General le informa que, a los fines de sustentar los gastos incurridos en la adquisición de licencias de software, no deberá emitir factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF) para fines de deducir el gasto, sino que, debe conservar el documento emitido por su proveedor del exterior, así como reportar dichos pagos en el Formato de Remisión de Pagos al Exterior (609), al tenor de lo previsto en el artículo 06 de la Norma General núm. 07-18¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018. Modificada por la N.G. núm. 10-18.

